

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Procedimiento	Procedimiento relativo a la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este Organismo Público Local Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-053/17, a través del cual reformó el Procedimiento.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- IV. El trece de abril del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGIPE y de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha veintinueve de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.
- Aunado a ello, en la misma fecha, se publicó en el referido medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código. Dichas reformas tuvieron como finalidad armonizar el sistema normativo local con las reformas a nivel federal.
- VII. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expidieron las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratificaron las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/CG-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- X. La Dirección de Prerrogativas, mediante memorándum IEE/DPPP-0345/2020, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, la propuesta de reformas al Procedimiento, con la finalidad de someterlo a la consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XI. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, aprobó el acuerdo 03/COPP-ORD/26112020, a través del cual se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, remitiera al Consejero Presidente del

Consejo General el Procedimiento, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

La Consejera Electoral Presidenta del citado Órgano Auxiliar, mediante memorándum IEE/PRE-COPP-0070/2020, de fecha veintiséis de noviembre dos mil veinte, remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Procedimiento, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.

- XII. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, a través del memorándum IEE/PRE-1441/2020, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el numeral anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante el memorándum IEE/SE-2334/2020, el Procedimiento, a efecto de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, XV, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 41 de la Constitución Federal, establece en su Base I, que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El diverso 98, numeral 2, de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Que el artículo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

En cuanto a las coaliciones, el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que independientemente de la elección para la que se realice, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, el artículo 28 del Código, señala que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

El artículo 42, fracción IV, del Código, establece que es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, formar parte de los órganos electorales.

Asimismo, el diverso 54, fracción I y VI, del Código, dispone que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de las y los ciudadanos, así como formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone dicho Ordenamiento Legal.

En ese orden de ideas, los artículos 80, fracción IV; 111, fracción IV; 127, fracción IV; y 128, fracción IV, del Código, señalan que los Consejos de este Instituto se integrarán, entre otros, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidato independiente con registro, en su caso, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

De igual manera el artículo 93, fracción XVI, del Código, señala que el Secretario Ejecutivo tiene como atribución, entre otras la de expedir los documentos que acrediten

la personalidad de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los representantes de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 158 del Código, establece que los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales. Por cada representante propietaria o propietario deberán acreditar un suplente; indicando que no podrán actuar como representantes de los mismos a quienes se ostenten con los cargos referidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 159 del mencionado código.

3. DE LA REFORMA AL PROCEDIMIENTO

El diverso 89, fracción I, del Código, consigna la atribución reglamentaria que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En ejercicio de la mencionada facultad, este Colegiado emitió el Procedimiento y, en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarlo con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes, así como con la realidad institucional del Organismo.

Por su parte el diverso 75, fracciones II y IV, del Código, establece como fines del Instituto, entre otros, el contribuir a la vida democrática, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105, fracciones V, VI y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como las y los candidatos independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho; llevar el registro de las y los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a las candidaturas independientes.

En ese tenor, la Dirección de Prerrogativas en el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo previo, se dio a la tarea de revisar el Procedimiento al que se refiere este acuerdo, con la finalidad de que se encuentre debidamente armonizado con la demás regulación aplicable en la materia; elaborando las propuestas de reforma al Procedimiento, mismo que como anexo corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral de este documento.

A continuación, se presentan de manera sintética los temas sobre los que versa la propuesta de modificación:

- Se agrega glosario de conformidad con el artículo 2, fracciones XIV y XVI, del Código;
- Se utiliza un lenguaje incluyente;
- Se homologa la redacción de diversos artículos, para hacerla concordante con los diversos 57, fracción VII y 106 Bis, fracción IV, del Código;

- Se adiciona texto, en virtud de que la actualización con la que cuente la Dirección de Prerrogativas, respecto a las personas facultadas para emitir acreditaciones, depende de los cambios en la integración de los órganos directivos que comuniquen los institutos políticos al Consejo General de este Instituto;
- Se adiciona texto de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Igualdad y no Discriminación, establecida en la fracción IV, del artículo 106 Bis del Código.
- Se adiciona la obligación de la Dirección de Prerrogativas, de informar respecto a la actualización de los representantes acreditados de partidos políticos y/o candidaturas independientes, a las áreas conducentes del Instituto que utilicen dicha información, de acuerdo a sus atribuciones;
- Se adiciona el artículo 10, relativo a la toma de protesta de ley y presentación de escrito bajo protesta de decir verdad, en virtud de la reforma en materia de violencia política hacia las mujeres.

Una vez que este Consejo General efectuó el análisis correspondiente, se puede concluir que las propuestas de reforma tienen como finalidad contar con un instrumento actualizado y acorde a las disposiciones Federales y Locales, garantizando con la presente reforma que, a través de la implementación del Procedimiento, se cuente con un adecuado registro de los representantes ante los Consejos de este Organismo Electoral.

Resulta oportuno indicar que con la aprobación de la propuesta materia de este acuerdo, el Consejo General busca que en la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este Organismo Público Local Electoral, se garantice su derecho a estar representados.

Además, en observancia estricta al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el Procedimiento materia de este acuerdo contiene reglas generales que permitirán la acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, observando lo previsto por la fracción XX, del artículo 89 del Código.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en sus términos la reforma al Procedimiento; misma que como **ANEXO ÚNICO**, corre agregada al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas para que incluya la reforma, aprobada en virtud de este acuerdo, al Procedimiento y lo remita a la Unidad de

Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica del Organismo, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, la Dirección de Prerrogativas deberá remitir un ejemplar del mencionado Procedimiento a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento; y
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba las reformas al Procedimiento relativo a la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este Organismo Público Local Electoral, según lo expuesto en los numerales 3 y 4 de este acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, para publicar en la página electrónica de éste Organismo el Procedimiento relativo a la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este Organismo Público Local Electoral, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia del citado Ente Electoral, según lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

REFORMA AL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	<p>1. GLOSARIO:</p> <p>I. Acoso político contra las mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.</p> <p>II. Candidatura independiente: La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro;</p> <p>III. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>IV. Dirección: Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>V. Órganos Transitorios: Consejos Distritales o Municipales;</p> <p>VI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de</p>	<p>I. Se sugiere agregar glosario de conformidad con el artículo 2 fracciones XIV y XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>

género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un

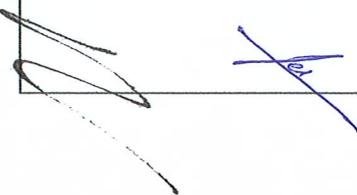
	particular o por un grupo de personas particulares.	
<p>1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACREDITACIÓN</p> <p>La acreditación del partido político o candidatura independiente se presenta ante la Oficialía de Partes de este Órgano Central, ante los Consejos Distritales o ante los Consejos Municipales, según corresponda, remitiéndose para su trámite al/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Electoral conducente.</p> <p>Por cada acreditación se deberá acompañar copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>2. DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACREDITACIÓN</p> <p>La acreditación del partido político o candidatura independiente se presenta ante la Oficialía de Partes de este Órgano Central, ante los Consejos Distritales o ante los Consejos Municipales, según corresponda, remitiéndose para su trámite a la al/la Consejero/a Consejera o Consejero Presidente/a del Órgano Electoral conducente, acompañando por cada acreditación copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código; y, de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de la numeración del artículo. • Utilización de: <i>“Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.”</i> • Ajuste de redacción conforme al glosario.
<p>2. DEL TURNO DE LA ACREDITACIÓN</p> <p>El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General deberá turnar de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código de la materia, los estatutos del partido político correspondiente o en su caso, conforme a la documentación presentada por la candidatura independiente.</p> <p>En el caso de que la acreditación sea presentada ante alguno de los Órganos Transitorios, el escrito del partido político o candidatura independiente, será enviado de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar en el análisis correspondiente.</p>	<p>3. DEL TURNO DE LA ACREDITACIÓN</p> <p>La Consejera o Consejero El Consejero/a Presidente/a del Consejo General deberá turnar de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código, los estatutos del partido político correspondiente o en su caso, conforme a la documentación presentada por la candidatura independiente.</p> <p>En el caso de que la acreditación sea presentada ante alguno de los Órganos Transitorios, el escrito del partido político o candidatura independiente, será enviado de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar en el análisis correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de enumeración del artículo. • Utilización de: <i>“Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.”</i> • Ajuste de redacción conforme al glosario.

<p>3. DE LA VERIFICACIÓN</p> <p>La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá de contar con un concentrado de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos o documentos que presenten las candidaturas independientes, para hacer expedita la verificación conducente, además de tener actualizados los nombres de las personas facultadas para emitir las acreditaciones de cada instituto político o de las candidaturas independientes.</p>	<p>4. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES ANTE EL INSTITUTO</p> <p>Además de las señaladas en el artículo 57 fracciones I a la VI del Código, las personas que hayan sido sancionadas en sentencia firme por ejercer acoso o violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos del Código, de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, en cuyo caso dicho impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de numeración del artículo. • Se sugiere adicionar artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<p>4. DEL INFORME DE LAS ACREDITACIONES ANTE CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL</p> <p>Si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante Consejo General no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informará al/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Superior de Dirección, para que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del mismo.</p>	<p>5. DE LA VERIFICACIÓN</p> <p>No obstante de haberse presentado el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, referido en el numeral 2 del presente, la Dirección solicitará a la Dirección de Igualdad y No Discriminación, informe en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, si los datos de la ciudadana o ciudadano cuya acreditación fue presentada, obran en su registro de personas sancionadas en sentencia firme, por acoso o violencia política contra las mujeres en razón de género o por delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos y para los efectos dispuestos en el Código, la legislación penal y demás aplicable, respectivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de enumeración del artículo. Se sugiere adicionar primer párrafo, de conformidad con la atribución de la Dirección de Igualdad y No Discriminación establecida en la fracción IV del artículo 106 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Ajuste de redacción conforme al glosario. • Ajuste de redacción. • Se sugiere adicionar último párrafo, toda vez que la actualización con la que cuente la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a las personas facultadas para emitir acreditaciones, depende de los cambios en la integración de los órganos directivos que comuniquen los institutos políticos al Consejo General de este Instituto, por lo que en caso de que el partido político no haya comunicado dichos cambios, se solicitará copia certificada expedida por el Instituto Nacional Electoral, donde se autorice la procedencia de los

	<p>Durante este plazo, serán acreditados provisionalmente hasta en tanto se cuente con el resultado de la verificación respectiva.</p> <p>Si, de la información que remita la Dirección de Igualdad y No Discriminación, se desprende que la persona fue sancionada en términos del párrafo anterior, la Consejera o Consejero Presidente informará lo conducente al partido político o candidatura independiente, a fin de que sustituya a la persona que se prevé acreditar, o refiera lo que a su derecho convenga.</p> <p>La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá de contar con un concentrado de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos o documentos que presenten las candidaturas independientes, para hacer expedita la verificación conducente, además de tener actualizados los nombres de las personas facultadas para emitir las acreditaciones de cada instituto político o de las candidaturas independientes.</p> <p>En el caso de los partidos políticos nacionales, la actualización se efectuará de acuerdo a lo comunicado por los mismos, en términos del artículo 54 fracción VII segundo párrafo del Código. de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>cambios de sus órganos directivos, en términos del artículo 54 fracción VII párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de redacción conforme al glosario.
<p>5. DEL REQUERIMIENTO A LAS ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL</p> <p>En caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes ante Consejo</p>	<p>6. DEL REQUERIMIENTO A LAS ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL</p> <p>En caso de determinarse alguna observación en la documentación de las acreditaciones de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de enumeración del artículo. • Ajuste de redacción conforme al glosario. • Utilización de: <i>"Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos,</i>

<p>General, Distrital o Municipal, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se informará al/la Consejero/a Presidente/a respectivo.</p> <p>El/la Consejero/a Presidente/a requerirá a dicho instituto político o candidatura independiente, para que solvente en un término de setenta y dos horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.</p>	<p>representantes ante Consejo General, Distrital o Municipal, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a la Consejera o Consejero al/la Consejero/a Presidente/a respectivo.</p> <p>La Consejera o Consejero El/la Consejero/a Presidente/a requerirá a dicho instituto político o candidatura independiente, para que solvente o sustituya en un término de setenta y dos horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.</p>	<p><i>particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad."</i></p>
<p>6. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN Y SU REGISTRO</p> <p>La presentación del escrito de designación suscrito por quien tiene facultades en términos de la normatividad interna de los partidos políticos o candidatura independiente, permite que el representante acreditado pueda formar parte del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal, según corresponda.</p> <p>Una vez que se haga la verificación conducente y se determine que no existen observaciones en relación a la acreditación presentada, se tendrá por registrado el nombramiento, en el archivo correspondiente.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva expedirá, previa solicitud, el documento que acredite al representante acreditado y registrado.</p>	<p>7. DEL INFORME DE LAS ACREDITACIONES ANTE CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL</p> <p>Si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante los órganos de este Instituto, no se advierten ninguna observaciones, y no obra registro alguno en la Dirección de Igualdad y No Discriminación, respecto a que la persona haya sido sancionada en sentencia firme por ejercer acoso o violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción correspondiente, surtirán efectos la acreditación respectiva.</p> <p>La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a la Consejera o Consejero, y en su caso, Secretaria o Secretario al/la Consejero/a Presidente/a del Órgano que corresponda, para que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de enumeración del artículo. • Ajuste de redacción. • Se sugiere adicionar texto de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Igualdad y no Discriminación, establecida en la fracción IV del artículo 106 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Ajuste de redacción conforme al glosario. • Utilización de: <i>"Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad."</i>

<p>7. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE REPRESENTANTES</p> <p>Una vez desahogado el último requerimiento formulado, o vencido el plazo para su cumplimiento, según corresponda, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los diez días hábiles siguientes actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, incluyendo el nombre de la persona que se designa o sustituye.</p>	<p>8. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE REPRESENTANTES</p> <p>Una vez desahogado el último requerimiento formulado, o vencido el plazo para su cumplimiento, según corresponda, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los diez días hábiles siguientes actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, incluyendo el nombre de la persona que se designa o sustituye, informándolo a las áreas conducentes del Instituto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de enumeración del artículo. • Ajuste de redacción conforme al glosario. • Se sugiere adicionar la obligación de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de informar respecto a la actualización de los representantes acreditados de partidos políticos y/o candidaturas independientes, a las áreas conducentes del Instituto que utilicen esta información, de acuerdo a sus atribuciones.
<p>8. ACREDITACIÓN PROVISIONAL</p> <p>En caso de que alguno de los institutos políticos o candidaturas independientes no tengan representación ante el Consejo General, Distrital o Municipal respectivo y los tiempos no permitan la realización del procedimiento, éste podrá acreditarse provisionalmente sólo para la sesión a desahogarse.</p>	<p>9. ACREDITACIÓN PROVISIONAL</p> <p>En caso de que alguno de los institutos políticos o candidaturas independientes no tengan representación ante el Consejo General, Distrital o Municipal respectivo y los tiempos no permitan la realización del procedimiento, la persona que intente acreditarse podrá permanecer presente sólo para la sesión a desahogarse, siempre y cuando cumpla lo establecido en el artículo 2 del presente procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ajuste de enumeración del artículo. • Se sugiere adicionar texto en concordancia con el procedimiento.
	<p>10. DE LA TOMA DE PROTESTA</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, rendirán la protesta de ley ante el Consejo respectivo, ya sea en su carácter de propietario o suplente.</p> <p>En el mismo acto, las representaciones deberán presentar ante el Consejo respectivo, un escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sancionada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona el Artículo 10

	o sancionado en sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.	
--	---	--